

RESOLUCIÓN DEL CONSELLER DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN A FAVOR DE LA FEDERACIÓ DE COOPERATIVES AGROALIMENTARIES DE LA COMUNITAT VALENCIANA, PARA LA REALIZACIÓN DE UN PLAN DE FORMACIÓN EN 2023.

La Generalitat tiene competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución y, en su caso, de las bases y ordenación de la actividad económica general del Estado, en materia de agricultura, reforma y desarrollo agrario. El ejercicio de tales competencias se asigna a la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca a través del artículo 9 del Decreto 10/2023, de 19 de julio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones.

Por su parte, el Decreto 126/2023, de 4 de agosto, del Consell, de modificación de determinados aspectos del Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la presidencia y de las consellerias de la Generalitat, en su artículo 109, atribuye a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, entre otras, el ejercicio de las funciones en materia de modernización de regadíos, estructuras agrarias sostenibles y dimensionado competitivo de las explotaciones agrarias; campañas de divulgación y concienciación de los profesionales agrarios; seguros agrarios, ganadería; relaciones agrarias, cooperativismo agrario y organizaciones profesionales en el ámbito de competencia de la Conselleria, sanidad vegetal y animal, así como en materia de infraestructuras agrarias reordenación de las estructuras productivas.

El Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana, en su artículo 106, asigna a las federaciones de cooperativas la representación de los miembros asociados.

La Federació, como entidad representativa del cooperativismo agroalimentario de la Comunitat Valenciana, tiene atribuidas las funciones de representación, coordinación, formación, sensibilización y promoción del mismo. Estas funciones, se traducen entre otras, en actuaciones de formación que mejoren la competitividad de las cooperativas agroalimentarias. Para alcanzar esto y acorde con el título III, Fomento del cooperativismo, artículo 110: Formación Cooperativa de la citada norma, se articula la ayuda que se otorga con la presente resolución.

Así habiéndose aprobado el II Plan de Apoyo y Fomento del Cooperativismo de la Comunitat Valenciana (2021/2022) Plan Biental “Fent Cooperatives”, por el Pleno del Consejo Valenciano del Cooperativismo el 2 de noviembre de 2020, las actividades de formación que se contemplan en la presente resolución, siguen las directrices contenidas en la línea estratégica 5, COMUNICACIÓN, FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN, de este Plan.

En consecuencia, resulta necesario potenciar la consolidación y fortalecimiento de la Federació, como organización representativa del cooperativismo agrario valenciano, para llevar a cabo estas actuaciones.

Por todo lo expuesto, y en el ejercicio de sus funciones, la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca, considera necesario contribuir e impulsar la mejora de la competitividad y apoyo al cooperativismo agroalimentario valenciano a través de la formación. Con esta finalidad, la Ley 9/2022, de 30 de diciembre de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, en su anexo, contiene una previsión nominativa específica a favor de FEDERACIÓ DE COOPERATIVES AGROALIMENTARIES DE LA COMUNITAT VALENCIANA (en adelante, La FEDERACIÓ), incluida en el programa presupuestario 531.10 “Plan de formación Cooperativas Agroalimentarias”, código de línea S8455000 -“Plan Director Cooperativismo-Formación. Apoyo a la formación de personal técnico, de gestión y dirección, miembros de Consejos Rectores, y socios y sus familiares colaboradores en la explotación agraria de las cooperativas agroalimentarias valencianas”, capítulo IV.

Esta línea se encuentra incluida en el Plan estratégico de Subvenciones de la entonces denominada Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica y sus organismos públicos, para el periodo 2021-2023, aprobado por Resolución de 16 de junio de 2021, y modificado por Resolución de 27 de julio de 2022.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 168.1.a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) procede la concesión directa de la subvención, mediante resolución de la persona titular del departamento en materia de la gestión de la ayuda, al estar así previsto, nominativamente, en la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para 2023.

El mismo precepto establece, igualmente, el contenido mínimo de la resolución de concesión de las subvenciones nominativas, que tendrá el carácter de bases reguladoras, así como los trámites que resultan procedentes en su elaboración.

De conformidad con lo anterior, en ejercicio de la atribución legal que para la concesión de subvenciones nominativas confiere el artículo 160.4.d) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, a las personas titulares de las consellerias en sus respectivos ámbitos competenciales, en virtud de las competencias atribuidas a la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca, por Decreto 10/2023, de 19 de julio, del President de la Generalitat, y el Decreto 126/2023, de 4 de agosto, del Consell, de modificación de determinados aspectos del Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, previo informe de la Abogacía General de la Generalitat

RESUELVO

PRIMERO. - Objeto y entidad beneficiaria.

El objeto de la presente resolución es conceder una subvención a la Federació de Cooperatives Agroalimentàries de la Comunitat Valenciana con CIF:F46308854, en adelante la Federació, como entidad representativa del cooperativismo agroalimentario de la Comunitat Valenciana, para la realización de un Plan de Formación para el año 2023, mediante la aportación, por parte de la Generalitat, de una contribución financiera para sufragar los gastos en que incurra la Federació, por las funciones descritas, de conformidad con lo previsto en el resuelto séptimo.

SEGUNDO: Crédito presupuestario e importe de la subvención

1. El procedimiento de concesión de la presente subvención es el de concesión directa, teniendo la presente resolución el carácter de bases reguladoras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.1 A) de la Ley 1/2015 de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2.- La Ley 9/2022, de 30 de diciembre de la Generalitat, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, incluye la línea de subvención S8455000 denominada "Plan Formación cooperativas agroalimentarias" en el Capítulo 4 del programa presupuestario "Estructuras agrarias", aplicación presupuestaria "12.02.01.531.10, dotada con un importe de sesenta y seis mil quinientos euros (66.500,00 €).

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones y ayudas, públicas o privadas, supere el coste real de la actuación subvencionada, ni podrá ser superior a la dotación individualizada prevista en la ley de presupuestos para la citada entidad.

TERCERO. - Actuaciones subvencionables: Contenido y preparación del Plan de Formación

La Federació presentará un Plan de Formación para el apoyo a la formación de personal técnico, de gestión y dirección, miembros de Consejos Rectores, y socios, de las cooperativas agroalimentarias valencianas. El objetivo de las acciones formativas será incrementar la capacidad de gestión del personal asistente sobre el gobierno de la empresa cooperativa, así como su competencia profesional, sobre todo en factores relacionados con la competitividad, diversificación y orientación al mercado e internacionalización. Igualmente, las acciones formativas se orientarán a la divulgación de temas relacionados con la sostenibilidad del medio rural, mejorar su calidad ambiental, mantener y mejorar el grado de bienestar de su población, así como la promoción social y cultural de sus habitantes, prestando especial atención a las mujeres y a los jóvenes menores de 40 años.

No tendrán la consideración de actuaciones subvencionables la formación y las acciones formativas dirigidas a otras personas distintas al personal técnico, de gestión y dirección, miembros de Consejos Rectores y socios de las cooperativas agroalimentarias de la Comunitat Valenciana.

No será posible realizar acciones formativas, cuyo contenido temático verse sobre la producción primaria agrícola.

La formación y las acciones formativas que lleve a cabo la Federació, puede tener por destinatarios a sus propias cooperativas asociadas, o a los socios integrados en las mismas. El Plan especificará los mecanismos de publicidad necesarios para que tanto las cooperativas y socios asociados como entidades agrícolas y/o ganaderas externas, agricultores y/o ganaderos no asociados interesados, puedan participar en dichas acciones formativas.

El Plan concretará las acciones a realizar y su contenido será el siguiente:

- a) Una primera parte que contemplará los aspectos más relevantes de las necesidades formativas de las cooperativas integradas en la Federació, así como una detallada relación de las tipologías de acciones formativas con las que se prevé dar respuesta a dichas necesidades. Reflejará las orientaciones y criterios seguidos para su elaboración, para la selección del profesorado que lo impartirá, los medios didácticos a utilizar y la metodología de desarrollo de las acciones formativas.
- b) Una relación de las acciones formativas a realizar, especificando para cada una de ellas el número de orden, su denominación, programa de materias a impartir, y aportación económica de los alumnos para la realización de la acción, en su caso.
- c) Una tabla resumen de las acciones formativas a impartir, que contendrá, al menos, los siguientes datos: número de orden de la acción formativa, denominación, breve descripción de sus contenidos, lugar de realización, fechas estimadas de inicio, número de alumnos, duración y presupuesto de costes por conceptos.

El Plan deberá ser aprobado por el titular de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera. Dicho Plan podrá ser actualizado modificando las acciones formativas iniciales o incorporando otras nuevas, respetando siempre los objetivos enumerados en el primer párrafo de esta cláusula. La actualización del Plan deberá ser aprobada por el titular de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera.

Serán subvencionables exclusivamente las actuaciones formativas recogidas en el Plan de formación aprobado y sus modificaciones aprobadas, desde el 1 de enero de 2023 al 30 de noviembre de 2023.

Las acciones formativas podrán iniciarse, bajo la responsabilidad de la Federació, antes de la aprobación del Plan anual o de la presentación de sus actualizaciones, sin que ello prejuzgue su aprobación posterior. En cualquier caso, las acciones formativas deberán ser coherentes con las necesidades formativas recogidas en el plan de formación. En todo caso, se admitirán acciones formativas iniciadas antes de la elaboración del Plan, siempre que se recojan posteriormente en el Plan aprobado y sus modificaciones y, que se hayan celebrado a partir del 1 de enero de 2023.

El Plan deberá ser presentado para su aprobación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución firmada.

CUARTO.- Gastos Subvencionables.

1- Serán gastos subvencionables los gastos realizados entre el 1 de enero de 2023 y el 30 de noviembre de 2023, siempre que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en concreto los siguientes:

a) Gastos del personal docente, que consistirán en las retribuciones del personal formador correspondientes a las horas en que este participe en la formación.

b) Gastos en que incurran los formadores y los beneficiarios de la formación, directamente relacionados con el proyecto de formación: gastos de viaje, alojamiento, manutención, materiales y suministros vinculados directamente al proyecto. Todos estos gastos serán asumidos por la Federació.

c) Los gastos de servicios de asesoramiento relacionados con el proyecto de formación, y los de organización de los cursos, no pudiendo tener dichos gastos carácter de asesoramiento jurídico o financiero.

Cuando el importe de algún concepto de gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector público para el contrato menor, la Federació deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

El coste de adquisición de los gastos subvencionables no podrá superar, en ningún caso, el del valor del mercado, tal y como dispone el artículo 31 de la LGS

No se considerarán subvencionables el IVA y otras cargas tributarias, cuando puedan ser recuperadas por el beneficiario.

No son subvencionables los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, y los gastos periciales, para la realización del proyecto subvencionado, y los de administración específicos, especificados en el art. 31.7 de la LGS.

El titular de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera podrá establecer módulos, así como los criterios para su aplicación, que limiten el coste máximo global de los cursos y de los distintos conceptos de coste, sin que esta facultad implique modificación de la resolución en todo caso debiendo ser motivada

de conformidad con lo que dispone el artículo 35.1, letra i), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Se entiende como gasto realizado, aquel gasto que haya sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del período de justificación, conforme establece el artículo 31.2 LGS.

QUINTO. - *Intensidad y compatibilidad de la ayuda con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.*

El régimen de la subvención contemplada en la presente resolución, se acoge al Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DO L 352 de 24.12.2013), modificado por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, en lo que respecta a su prórroga, que dice: << será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2023>> (DO L 215 de 07.07.2020), (en adelante, nos referiremos al Reglamento (UE) n.º 1407/2013) y demás normativa que resulte de aplicación. No será de aplicación el presente régimen de subvenciones, a las empresas previstas en el artículo 1.1 del citado reglamento.

No obstante, dado el carácter formativo de estas ayudas, aunque alguna de las cooperativas dediquen parte de su actividad a “la producción primaria de productos agrícolas”, esta ayuda se aplicará exclusivamente a las actividades formativas mencionadas en la resolución, excluyéndose por tanto del beneficio de las ayudas *de minimis* concedidas, la actividad propia de la producción primaria agrícola de dichas empresas, tal y como establece el artículo 1.2 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión. A tal efecto, las cooperativas que realicen dicha actividad deberán llevar una contabilidad separada de la misma.

La cuantía de la subvención no podrá superar el 100% de los costes elegibles. Igualmente, no excederá de 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. El periodo de tres ejercicios fiscales se determinará tomando como referencia los ejercicios fiscales utilizados por el beneficiario y todas las ayudas se expresarán como subvención en efectivo, con cifras empleadas brutas, es decir, antes de deducción de impuestos u otras cargas. Este periodo presenta además un carácter móvil, es decir que para toda nueva ayuda *de minimis* que se conceda, se ha de calcular la cuantía total de ayudas *de minimis* otorgadas en el ejercicio fiscal presente y en los anteriores.

Las ayudas contempladas en la presente resolución podrán acumularse con:

a) Otras ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) nº 360/2012 de la Comisión hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento.

b) Otras ayudas *de minimis* concedidas con arreglo a otros reglamentos de *minimis* hasta el límite máximo pertinente que se establece en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento(UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, el cual establece un límite máximo de 200.000 euros para todas las ayudas *de minimis* concedidas a una persona física o jurídica en tres ejercicios fiscales, incluido en dicho tope el importe de la ayuda solicitada y cualquiera que sea la forma de ayuda *de minimis* o el objetivo perseguido.

Las ayudas contempladas en la presente resolución no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso, por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de *minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos, podrán

acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

La cuantía acumulada de las ayudas recibidas, junto con los ingresos obtenidos de los participantes en los cursos, en su caso, no podrán superar los gastos de las actividades realizadas.

Los fondos aportados por la Generalitat podrán suponer el 100% de los gastos subvencionables considerados.

SEXTO. - Obligaciones de la entidad beneficiaria

1.-La Federació deberá cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en particular, las siguientes:

- No estar incurso en las prohibiciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Autorización a la Conselleria para recabar los certificados que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fiscales y ante la seguridad social, o en su defecto, certificados expedidos por los órganos competentes correspondientes.
- Declaración de otras ayudas recibidas y acogidas al régimen *de minimis*, concedidas o solicitadas en el ejercicio corriente y en los dos anteriores.
- Declaración responsable de otras ayudas solicitadas o concedidas para los mismos costes subvencionables.
- Someterse a las actuaciones de seguimiento, control técnico y financiero que procedan.
 - Dar publicidad de las ayudas percibidas.
 - Presentar el Plan de Formación para su aprobación, con sujeción a las condiciones previstas en el resolvo tercero, sobre su contenido y preparación.
 - Realizar las acciones formativas conforme al Plan de Formación, a las que se afecta la consignación de crédito.
 - Justificar ante la Conselleria el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que justifica la concesión de la presente subvención.
 - Distinguir claramente las actividades objeto de la presente resolución del resto de las actividades, así como la correcta imputación de sus respectivos costes y financiación, y facilitar la suficiente información de sus respectivos estados financieros y contables.
 - Cumplir el resto de las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Declaración responsable del cumplimiento o exención de lo previsto en el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, en relación con el Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Dicha acreditación se efectuará mediante declaración responsable suscrita por el representante legal de la entidad, pudiendo marcarse al efecto la casilla correspondiente en el formulario de aportación de documentación por el que se formaliza la solicitud, disponible en el siguiente enlace:
https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18170

3.-El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente.

SÉPTIMO.- Órgano gestor

La tramitación de la presente subvención corresponderá a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera

OCTAVO.- Pago de la subvención

El presupuesto de gastos de la Generalitat para 2023 establece que, como aportación a la realización del Plan de Formación, la Conselleria abonará a la Federació, la cantidad de hasta sesenta y seis mil quinientos euros (66.500,00 €).

Esta cantidad tiene la consideración de subvención bruta equivalente, a los efectos de lo dispuesto en el referido Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión.

La financiación se efectuará con cargo a los créditos de transferencias corrientes, del programa presupuestario 531.10 "Estructuras Agrarias" y código línea S8455000, del presupuesto de gastos de la Generalitat para 2023.

La Conselleria comprobará el cumplimiento de las condiciones determinantes para el otorgamiento de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la misma. El pago por la Generalitat se realizará previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución.

NOVENO. - Pago y método de pago de la subvención

1. El pago de la subvención se efectuará a favor de la entidad beneficiaria a la finalización de las actividades objeto de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, previa justificación por las entidades beneficiarias de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención; y previa comprobación, por el órgano gestor, de la correspondiente cuenta justificativa acompañada de la documentación establecida en el resuelto siguiente.

2. En caso de que el importe justificado fuera inferior a la subvención prevista, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, y la beneficiaria, en su caso, tendrá que reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

3. El pago se efectuará, por medio de transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria que ésta determine.

En todo caso, el alta, modificación y baja de los datos identificativos y bancarios de la entidad beneficiaria deberá realizarse de forma automatizada, de conformidad con lo dispuesto la Orden 2/2022, de la

Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat. Dicha actuación o trámite será accesible a través de la sede electrónica de la Generalitat: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648

DÉCIMO.- Plazo y Justificación de la ayuda

Las aportaciones documentales que las personas beneficiarias deban efectuar a la Administración se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc18170.

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, con el certificado cualificado de representante de entidad, emitido por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados).

La documentación justificativa a aportar para proceder al pago, será la siguiente, de acuerdo con el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones:

1.- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, especificando para cada uno de los cursos realizados su denominación, materias impartidas, horario y fecha de realización, alumnos participantes, vínculo de relación con la cooperativa y aportación económica de estos para la realización de la acción, en su caso y una valoración de los resultados obtenidos, en cada curso.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

c) Cuando el importe de algún concepto de gasto subvencionable haya superado las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector público para el contrato menor, la Federació deberá presentar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten. La elección entre las ofertas presentadas, deberá haberse realizado conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Dicha justificación deberá realizarse a satisfacción del órgano gestor.

d) En cuanto a los gastos de personal, dado que se consideran subvencionables, se requerirá al beneficiario para su justificación, la confección de partes horarios firmados por los propios empleados a los efectos de evitar la doble financiación.

3. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones, que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

4. Una certificación de la persona responsable de la gestión de la entidad beneficiaria, que acredite que los gastos que reflejan las facturas, han hecho posible la realización del Plan de Formación y que éstas, no han sido utilizadas para justificar otras subvenciones.

5. En el caso de que la Federació no deduzca total o parcialmente las cuotas soportadas del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), deberá presentar una declaración responsable, mediante la cual notificará no tener derecho a practicar deducciones, totales o parciales, por las referidas cuotas de IVA.

En todo caso, el plazo para justificar la actividad y presentar la documentación justificativa ante la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, finalizará el 1 de diciembre de 2023.

La cuenta justificativa deberá ser a satisfacción del órgano gestor.

DECIMOPRIMERO. - Compatibilidad

Sin perjuicio de lo establecido en el resuelto quinto sobre la acumulación de ayudas, esta subvención será compatible con otras ayudas que tengan la misma finalidad, sea cual fuese su origen público o privado, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del gasto subvencionado, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

DECIMOSEGUNDO.- Minoración, anulación y reintegro de subvenciones

1. Se reducirá proporcionalmente el importe máximo de la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada, así como cuando habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad.

2. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención. En todo caso se garantizará el derecho de la audiencia de la entidad interesada.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior, en los supuestos que establece el apartado 1 del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

El reintegro procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones

En los supuestos de resolución que proceda la pérdida de las ayudas recibidas, estas deben ser reintegradas, con su interés de demora, en el plazo que fije la Conselleria, sin perjuicio de tener que atender las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que se hubiera podido incurrir.

En todo caso, son causas de reintegro las previstas en los artículos 37 y siguientes, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y demás normas concordantes.

DECIMOTERCERO.- Notificación a la Comisión Europea.

Se ha seguido el procedimiento previsto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, no obstante, esta ayuda no precisa de su notificación a la Comisión Europea por no reunir todos los requisitos del apartado 1, del artículo 107, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), puesto que las ayudas a la formación aquí contempladas, son compatibles con el mercado interior, dado que tienen el

carácter de ayudas de minimis, sujetas a lo indicado en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

DECIMOCUARTO.- Régimen jurídico.

El régimen jurídico aplicable será la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Instrumental y de Subvenciones, la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

DECIMOQUINTO. -Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal.

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

- a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la conselleria competente en materia de Agricultura.
- b) Responsable del tratamiento: persona titular de la subsecretaría de la conselleria competente en materia de agricultura.
- c) Finalidad del tratamiento: Gestionar las ayudas en materia agraria, agroalimentaria y desarrollo rural.
- d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970.
- e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.
- f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: <https://gvaoberta.gva.es/es/registre-activitats-de-tractament>

3. Cuando la Federació o su representante legal aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

- a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

- c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

DECIMOSEXTO.- Transparencia, suministro de información y datos abiertos

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, la Federació deberá cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

- a) Perciba durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- b) Perciba durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
- c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberá publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

En el portal web de la Federación de Cooperativas Agroalimentarias de la Comunitat Valenciana, en el apartado de transparencia, se le dará publicidad a la ayuda recibida en 2023 mediante resolución nominativa, especificando el tipo de ayuda, fecha de publicación, órgano concedente, entidad beneficiaria, descripción y finalidad, plazo de ejecución e importe asignado.

3. La Federació está obligada a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

DECIMOSEPTIMO.- Información de las Ayudas

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el órgano gestor remitirá información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el art. 20 de dicha Ley y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo.

DECIMOCTAVO.- Efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de la notificación a la entidad beneficiaria, si bien serán gastos subvencionables los correspondientes a las actividades objeto del mismo realizadas desde el 1 de enero de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Conseller de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, o impugnarse directamente ante el orden jurisdiccional mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y sin perjuicio de poder presentar cualquier otro recurso que se estime oportuno.

València, al día de la firma

El conseller de Agricultura, Ganadería y Pesca